



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL**  
**N° 243-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA**

Lima, 05 DIC. 2018



**VISTOS:**

El Memorandum N° 2222-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DAB de la Dirección de Abonos, el Memorando N° 2011-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA, de la Oficina de Administración; el Informe Técnico N° 173-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA-UAP de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, y, el Informe Legal N° 645-2018-MINAGRI-AGRO RURAL-OAL, de la Oficina de Asesoría Legal y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Legislativo N° 997, se aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, disponiéndose en la Segunda Disposición Complementaria Final la creación del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, como una Unidad Ejecutora adscrita al Vice Ministerio de Agricultura, con la finalidad de promover el desarrollo agrario a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, se aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, el cual establece entre otros, su estructura orgánica y las funciones de cada uno de los órganos que lo conforman;

Que, el artículo 27 de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341, al abordar el tema referido a las “Contrataciones Directas”, señala que “Excepcionalmente las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: e) Cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos”;

Que, asimismo, el artículo 85 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2017-EF y modificada mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, señala que *La Entidad solo puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley, bajo determinadas condiciones, entre ellas, la indicada en el numeral 5 “Proveedor Único”, en este supuesto la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías solo pueden obtenerse de un determinado proveedor debe realizarse en el mercado peruano;*

Que, por su parte el artículo 86 del Reglamento, establece que la potestad de aprobar contrataciones es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27 de la Ley; en ese sentido, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 007-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE de fecha 11 de enero de 2018, se delegó en el Director de la Oficina de Administración la facultad de aprobar las Contrataciones Directas en el supuesto del literal e) “Cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos”;



Que, asimismo, el inciso 86.2 del artículo precitado, señala que la resolución que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa, debiendo publicarse las resoluciones e informes que los sustentan, a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción según corresponda, salvo la causal prevista en el inciso d) del artículo 27 de la Ley;

Que, mediante Memorándum N° 2222-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DAB la Dirección de Abonos, remite los Términos de Referencia para la contratación del Servicio de Estiba y Desestiba de Sacos de Guano de Isla para el Puerto Salaverry, a la Oficina de Administración;

Que, ese sentido, la aprobación de la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa, tal como lo establece el segundo párrafo del artículo 86 del Reglamento, siendo en el presente caso la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio a través del Informe Técnico N° 173-2018-MINAGRI-AGRO RURAL-DE/OA-UAP ha sustentado técnicamente la contratación, mediante el cual señala que para el "Servicio de Estiba y Desestiba de Sacos de Guano de Isla para el Puerto de Salaverry", se habría configurado el supuesto del proveedor con derechos exclusivos, sobre el servicio objeto de la contratación, conforme a la Carta de Exclusividad de fecha 15 de octubre de 2018, en la cual la empresa SALAVERRY TERMINAL INTERNACIONAL S.A. es el único responsable de prestar los servicios estándar y especiales a la nave y a la carga que se realicen en el TPMS, dentro de los cuales se encuentran comprendidos el servicio de estiba y desestiba; por lo que recomienda, la emisión del informe legal, a fin de que el Titular de la Entidad, mediante Resolución Directoral Ejecutiva apruebe la Contratación Directa N° 20-2018-MINAGRI-AGRO RURAL, para la contratación del "SERVICIO DE ESTIBA Y DESESTIBA DE SACOS DE GUANO DE ISLA PARA EL PUERTO SALAVERRY";

Que, ahora bien, de la Carta 003-2018 STI/GO, se desprende que la empresa SALAVERRY TERMINAL INTERNACIONAL S.A. en su calidad de Concesionario del Terminal Portuario Multipropósito de Salaverry formalizado en el Contrato de Concesión Concurso de Proyectos Integrales para la "Modernización y Desarrollo del Terminal Portuario Multipropósito de Salaverry" celebrado con el Estado peruano de fecha 01 de octubre de 2018, tiene el derecho a la ejecución y/o prestación exclusiva de todos y cada uno de los servicios que se puedan brindar dentro del TPMS, entre otros el de Estiba y Desestiba<sup>1</sup>, con excepción de los servicios de practicaje y remolcaje; en ese sentido, y de acuerdo a lo señalado en el segundo supuesto normativo del literal e) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, los hechos fácticos indicados por el área usuaria y desarrollados por la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio en su Informe Técnico N° 173-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA-UAP, calzarían en el supuesto invocado en la Contratación Directa, al existir un proveedor que posee derechos exclusivos sobre el servicio señalado;

Que, sobre el particular el particular la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor del Estado en la Opinión N° 197-2017/DTN, señala que: "(...) solo después de realizado dicho estudio podrá comprobarse, objetivamente, que en el mercado nacional existe un único proveedor que puede satisfacer el requerimiento de la Entidad o que existe en el mercado nacional un determinado proveedor que posea derechos exclusivos respecto de ellos (...) ... "(...) puede afirmarse que, en el marco de la normativa de contrataciones del Estado, el término "exclusivo" empleado en el literal e) del artículo 27 de la Ley, hace referencia a un proveedor que ostenta un determinado privilegio frente a todos los demás proveedores; esto

<sup>1</sup> Estiba: Operación que consiste en trasladar la mercancía de la línea imaginaria perpendicular al costado del barco a la bodega, arrastre de la misma dentro del barco y apilado y sujeción por los medios necesarios; y Desestiba es la operación de liberar la mercancía de sus sujeciones, arrastrar hasta colocarla al alcance del gancho de la grúa, elevar la misma hasta la línea imaginaria vertical al costado del barco.

es, el privilegio de ser el único proveedor autorizado para comercializar un determinado bien o servicio en el mercado nacional (...);

Que, señalado en el acápite precedente, se colige que la solicitud de aprobación de la contratación directa, se subsume dentro de los supuestos previstos en el literal e) segundo supuesto normativo del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 85 y 86 del Reglamento de la Ley;

Que, mediante Informe Legal N° 645-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OAL, la Oficina de Asesoría Legal, señala que la aprobación de la Contratación Directa solicitada por la Oficina de Administración y sustentada en el Memorandum N° 2222-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DAB la Dirección de Abonos y el Informe Técnico N° 173-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA-UAP de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, es viable legalmente al enmarcarse en lo dispuesto en el segundo supuesto normativo del literal e) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo 85 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, por lo tanto, en virtud a la delegación de facultades previstas en la Resolución Directoral Ejecutiva N° 007-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE de fecha 11 de enero de 2018, corresponde al Director de la Oficina de Administración de AGRO RURAL emitir la Resolución Directoral Administrativa respectiva, por el cual se disponga la Contratación Directa N° 20-2018-MINAGRI-AGRO RURAL, para la contratación del "SERVICIO DE ESTIBA Y DESESTIBA DE SACOS DE GUANO DE ISLA PARA EL PUERTO SALAVERRY";

De conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341; el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF; y en uso de las facultades otorgadas mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 007-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE de fecha 11 de enero de 2018, y contando con la visaciones de la Oficina de Asesoría Legal, de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio y de la Dirección de Abonos;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.- APROBAR** la Contratación Directa N° 20-2018-MINAGRI-AGRO RURAL, para la contratación del "SERVICIO DE ESTIBA Y DESESTIBA DE SACOS DE GUANO DE ISLA PARA EL PUERTO SALAVERRY", por el monto de S/1'073,661.56 (Un millón setenta y tres mil seiscientos sesenta y uno con 56/100 Soles), con Certificación de Crédito Presupuestario N° 776 por el importe de S/91,040.00 (Noventa y un mil cuarenta y 00/100 Soles) y la Previsión Presupuestal N° 061-2018 (año fiscal 2019) por el importe de S/982,621.56 (Novecientos ochenta y dos mil seiscientos veintiuno con 56/100 Soles) en la Fuente de Financiamiento 2. Recursos Directamente Recaudados, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.- DISPONER** que la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio se encargue de publicar en el SEACE, la Resolución Directoral Administrativa que apruebe la mencionada contratación así como los informes que contienen el sustento técnico y legal, de acuerdo a lo establecido en los artículos 85 y 86 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**Artículo Tercero.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, [www.agrorural.gob.pe](http://www.agrorural.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

.....  
CPC. EDUARDO ALEJANDRO ORTIZ CRISOSTOMO  
Director de la Oficina de Administración